

AUTO No. 0262 DEL 01 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ALDANA MENDEZ Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales presentó oficio ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 594 de fecha 20 de febrero de 2024, consistente en Acta de Incautación y Registro de Cadena de Custodia, en la cual deja a disposición de esta CAR de Ciento cuarenta (140 M3) de material de arrastre (arena), la cual fue objeto de Incautación al señor JORGE CAMILO VARELA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.220.635, la cual presuntamente se encuentran generando impactos ambientales por actividad de excavación y trasladó de material de arrastre en el Corregimiento de Isla Grande a orillas de la vía principal del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0206 del 26 de febrero del 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos de la queja mediante oficio SG-INT-0542 del 21 de febrero del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Informe Técnico No. 063 de fecha 26 de febrero de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES

Que el intendente jefe Ronal Aldana Méndez, comandante patrulla protección ambiental y recursos Naturales mediante radicado CSB No. 594 de fecha 20 de febrero de 2024 petición que tiene por objeto colocar en conocimiento a esta CAR la problemática referente a la posible afectaciones ambientales por la incautación de ciento cuarenta (140 M3) de material de arrastre (flora silvestre), al señor Jorge Camilo Valera Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 1193220635, por presuntamente se encuentran generando impactos ambientales en actividad de excavación y traslado de material de arrastre en el corregimiento de isla grande a orillas de la vía principal del municipio de Magangué.

2. DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR

El objetivo de esta visita ocular tenía como fin identificar la presencia de actividad minera ilegal, no obstante una vez estando en el lugar de los hechos se observa que los trabajos allí realizados no corresponden a esta, como lo sugería la Policía Nacional de medio ambiente; lo que se identificó es la adecuación de unos pozos destinados para piscicultura, actividad que requiere de maquinaria con la finalidad de remoción de suelo en los predios de los señores Juan Payares identificado con cédula de ciudadanía 19874057 y Ángel Torres identificado con cédula de ciudadanía 9135934.

El acompañamiento de esta visita fue realizado por la Policía Nacional y los señores Juan Payares y Ángel Torres identificado con cédula de ciudadanía, una vez en campo se identifica que están realizando la adecuación de tres pozos rectangulares, de acuerdo a lo manifestado por los señores, la construcción de estos la iniciaron el día 12 de febrero del 2024, con la finalidad de sembrar peces para su sustento.

Manifiesta la Policía Nacional que en un primer momento que realizaron una inspección encontraron maquinaria utilizada para la excavación, como retroexcavadora y un camión de doble troque para lo cual presentan evidencia fotográfica y testimonios policiales (Ver imagen 4).

Comunica el Señor Juan Payares que para el periodo de verano necesitarían captar agua de pozo profundo para poder realizar la actividad y por otra parte aprovecharían los máximos niveles de la época de inundación con el fin de llenar los pozos.

Así también, en otra área del mismo predio se identificó el acopio de 28 pilas de suelo producto de la excavación de los pozos, con la cual se conformaron los diques de estos, y el material sobrante lo están utilizando para elevar el terreno con el propósito de mitigar el impacto de las inundaciones, en zona donde realizarán cultivos de pancoger (maíz, yuca, habichuela berenjena entre otros), no obstante durante la inspección ocular, se le requirió a los señores Juan Payares y Ángel Torres, no hacer uso de las 28 pilas de arena, hasta tanto se evaluará bien la situación.

En el desarrollo de la visita no se evidenció obras hidráulicas, sistema de captación, pozos subterráneos o aprovechamiento forestal.

Características observadas en campo	Coordenadas CTM 12		Dimensiones de pozos
	N	W	
Pozo 1	2585884,05032	4813938,93174	52m x 30m x 1.1m
Pozo 2	2585871,79032	4813997,99665	35m x 15m x 1.1m
Pozo 3	2585914,61607	4813963,11773	15m x 15m x 1.5m
Acopio de arenas	2585725,77951	4814102,06204	NA

3. CONSULTA DE PREDIO IGAC.

Realizada la consulta en el Geoportal del IGAC con las coordenadas anteriores, el predio se encuentra en el área de la Isla Grande con Número predial: 134300004000000001008000000000, con destino económico: Agropecuario.

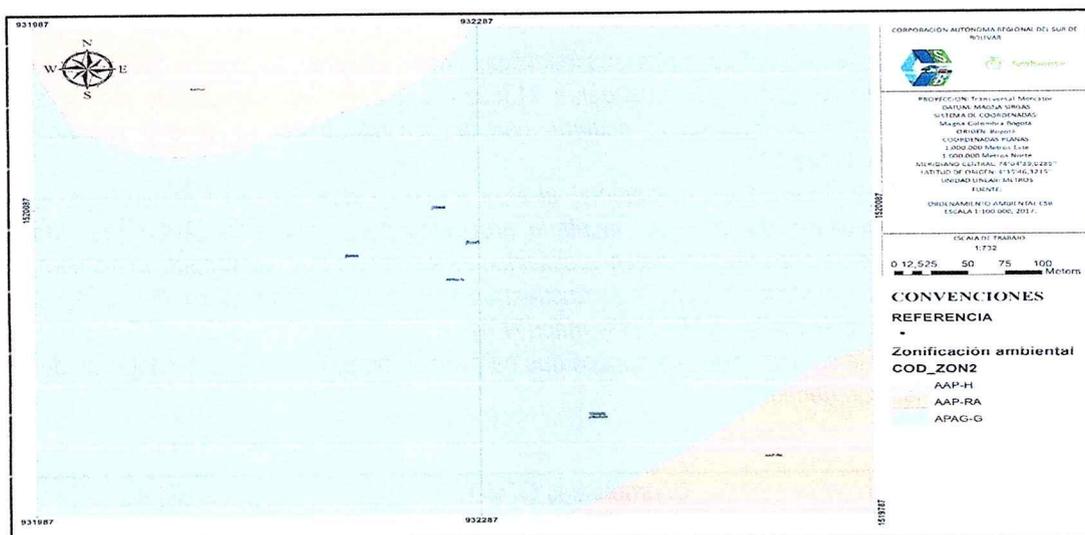
Figura 1. Consulta IGAC



Fuente: IGAC

4. CONSULTA CON LOS INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Mapa 1. Zonificación ambiental

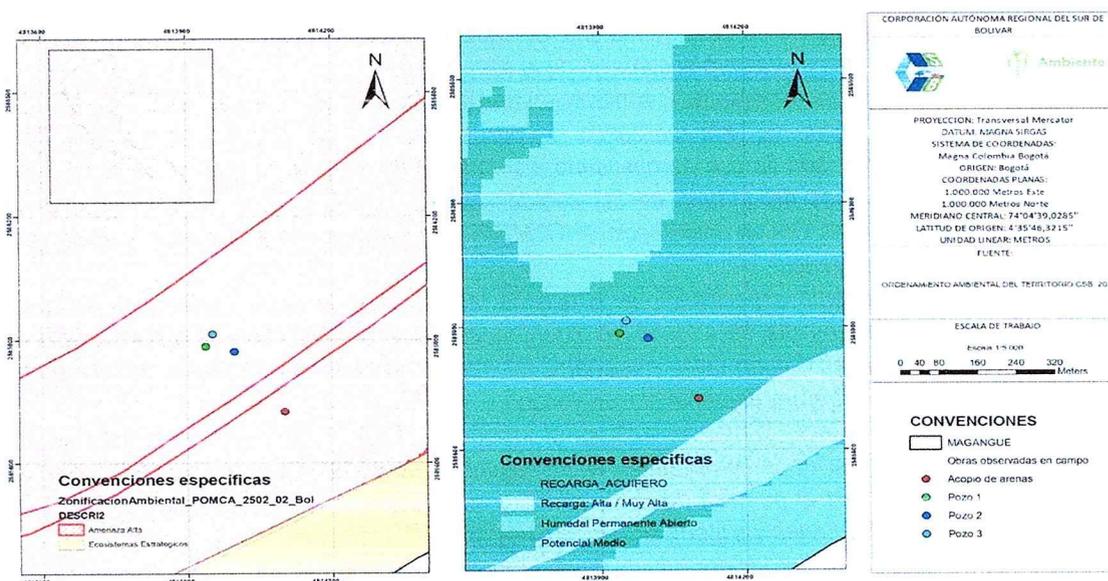


Fuente: Equipo Gestión ambiental-CSB

La ubicación de los puntos tomados en campo que hace referencia a los pozos para piscicultura y la zona de acopio de las arenas producto de la adecuación de los pozos, una vez ingresados a la información de zonificación ambiental de la CSB, estos se encuentran en suelos con vocación pecuario APAG-G, que se caracterizan por presentar limitaciones moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semi-intensiva.

5. CONSULTA CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Mapa 1. determinantes ambientales



Fuente: Equipo Gestión ambiental-CSB

Que de acuerdo a la consulta realizada a las determinantes ambientales se obtiene que el lugar de los hechos el área se ubica en zona de amenaza alta de acuerdo a la zonificación ambiental POMCA 2502_02

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

1. Que el predio de los señores Juan Payares identificado con cédula de ciudadanía 19874057 y Ángel Torres identificado con cédula de ciudadanía 9135934 se localiza en Isla Grande jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, de acuerdo con la Consulta IGAC su destino económico es Agropecuario (Ver figura N°1).
2. Que de acuerdo al Ordenamiento Ambiental, el área donde se identificó la construcción de los tres pozos para piscicultura, es un área prioritaria propuesta para ganadería (APG) (Ver Mapa 1. Zonificación ambiental), lo cual indica que la actividad no es contraria al uso propuesto del suelo.
3. Que el área donde se ubican los pozos se encuentran en una zona de amenaza alta de inundación, como lo establece el POMCA 2502-02 (Ver mapa N°1)
4. Que se evidenció la construcción tres pozos que carecen de obras hidráulicas, y captación de agua; ubicados en las coordenadas:

Características observadas en campo	Coordenadas CTM 12		Dimensiones
	N	W	
Pozo 1	2585884,05032	4813938,93174	52mx30m x 110cm
Pozo 2	2585871,79032	4813997,99665	35mx15m x 110cm
Pozo 3	2585914,61607	4813963,11773	15mx15mx 150cm

5. Que se evidencio el acopio de 28 pilas de arena, producto de la excavación de los pozos, con la cual se conformaron los diques de estos, y el material sobrante lo están utilizando para elevar el terreno con el objeto de mitigar el impacto de las inundaciones y la vulnerabilidad de la zona donde realizan cultivos de pancoger (maíz, yuca, habichuela berenjena entre otros).
6. Que durante la inspección ocular se le requirió a los señores Juan Payares y Ángel Torres, no hacer uso de las 28 pilas de material de suelo producto de la excavación de los pozos, hasta que el equipo técnico evaluará el contexto de la situación.
7. Que de acuerdo al Mapa 1. zonificación ambiental y la consulta en el IGAC Figura 1. Consulta IGAC el lugar donde se está realizando los pozos y adecuando el suelo para mitigar los impactos de inundación, son de uso Agropecuario, por lo tanto es procedente que los señores continúen con las adecuaciones del terreno en las coordenadas N 2585725,77951 W 4814102,06204 (sistema de coordenadas Origen único nacional CTM 12) que corresponde a disminuir la vulnerabilidad frente a las inundaciones.
8. Es procedente especificar que el uso de las 28 pilas de arenas sólo debe ser destinadas para adecuaciones del terreno en las coordenadas N 2585725,77951 W 4814102,06204 (sistema de coordenadas Origen único nacional CTM 12) por lo tanto se prohíbe la venta, comercialización o cualquier otro uso diferente al mencionado.
9. Que de acuerdo lo manifestado por el señor Juan Payares para realizar la actividad de piscicultura van a necesitar de aguas subterráneas, aguas y superficiales por lo tanto se requiere que soliciten a esta entidad el permiso de Prospección y exploración y posterior a esta solicitud la concesión de agua subterránea y superficial.
10. Se solicita a los señores Juan Payares identificado con cédula de ciudadanía 19874057 y Ángel Torres identificado con cédula de ciudadanía 9135934, que presenten a esta entidad el proyecto de piscicultura de acuerdo al decreto 1076 de 2015.

11. Que la actividad que pretenden implementar los señores Juan Payares y Ángel Torres no deben afectar ambientalmente a terceros aledaños al área donde se desarrollará la actividad piscícola, por lo tanto si acontece afectación será responsabilidad de los señores aquí mencionados.
12. Una vez ya finalizado la adecuación del proyecto de los pozos se requiere que los señores Juan Payares y Ángel Torres notifiquen a esta corporación, con el fin de que se realice una visita de inspección ocular y verificar el uso que le darán a las aguas lluvias y que no haya afectación a terceros.

ANEXOS

Imagen 1. Pozo 1



Imagen 2-3. Área de acopio de 28 pilas de arenas



Fuente: Tomada en campo-CSB

Imagen 4. Maquinaria amarilla identificada por la Policía Nacional.



Fuente: Tomada en campo-CSB."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

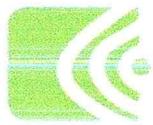
El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja del señor RONAL ALDANA MENDEZ Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la posible afectación de impactos ambientales por actividad de excavación y traslado de material de arrastre en el Corregimiento de Isla Grande a orillas de la vía principal del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 2585725,77951 W 4814102,06204, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores JÚAN PAYARES identificado con cédula de ciudadanía 19.874.057 y ÁNGEL TORRES identificado con cédula de ciudadanía 9.135.934, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1. Continúen con las adecuaciones del terreno en las coordenadas N 2585725,77951 W 4814102,06204 (sistema de coordenadas Origen único nacional CTM 12) que corresponde a disminuir la vulnerabilidad frente a las inundaciones.
2. Se Prohíbe a los señores JUAN PAYARES y ÁNGEL TORRES, la venta, comercialización o cualquier otro uso diferente a los Veintiocho (28) pilas de material de suelo producto de la excavación de los pozos.
3. Una vez ya finalizado la adecuación del proyecto de los pozos se requiere que los señores Juan Payares y Ángel Torres notifiquen a esta Corporación, con el fin de que se realice una visita de inspección ocular y verificar el uso que le darán a las aguas lluvias y que no haya afectación a terceros.
4. Requerir a los señores JUAN PAYARES y ÁNGEL TORRES, radicar a esta entidad el permiso de Prospección y exploración y posterior a esta solicitud la concesión de agua subterránea y superficial, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Requerir a los señores JUAN PAYARES y ÁNGEL TORRES, radicar a esta entidad el proyecto de Piscicultura, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de determinar los Permisos Ambientales correspondientes.
6. Que la actividad que pretenden implementar los señores Juan Payares y Ángel Torres no deben afectar ambientalmente a terceros aledaños al área donde se desarrollará la actividad piscícola, por lo tanto si acontece afectación será responsabilidad de los señores aquí mencionados.
7. Que una vez verificada la información aportada se constató que para la ejecución del proyecto objeto del presente asunto, deberán radicar ante esta Autoridad Ambiental Fichas de Manejo Ambiental, las cuales deberán ser formuladas conforme a la Metodología para Estudios de Impactos Ambientales Generales del ANLA.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a los señores JUAN PAYARES y ÁNGEL TORRES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor RONAL ALDANA MENDEZ Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ZABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-066
Proyectó: Johana Miranda– Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía – Secretaria General



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

[Handwritten scribble]